

DECISIÓN DE LA COMISIÓN
de 22 de julio de 2002
por la que se modifica la Decisión 92/486/CEE en lo que respecta a las modalidades de colaboración
entre el centro de servicios ANIMO y los Estados miembros

[notificada con el número C(2002) 2735]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2002/615/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 20,

Considerando lo siguiente:

- (1) Como consecuencia de los distintos trabajos efectuados en el ámbito de estudios y seminarios comunitarios, procede revisar el diseño de la red ANIMO para crear un sistema veterinario que integre distintas aplicaciones informatizadas.
- (2) Para garantizar la continuidad de la red ANIMO, conviene modificar, en consecuencia, la Decisión 92/486/CEE de la Comisión, de 25 de septiembre de 1992, por la que se fijan las modalidades de colaboración entre el centro de servicios común ANIMO y los Estados miembros ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 2001/301/CE ⁽⁴⁾.
- (3) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

Artículo 1

En el artículo 2 bis de la Decisión 92/486/CE se añadirá el apartado 7 siguiente:

«7. Para el período comprendido entre el 1 de abril de 2002 y el 31 de marzo de 2003, las autoridades de coordinación mencionadas en el artículo 1 velarán por que los contratos contemplados en dicho artículo se prorroguen durante un período de un año.»

En el marco del presente apartado, se aplicará la tarificación siguiente:

- 386 euros por cada una de las unidades (unidad central, unidad local y puesto de inspección fronterizo) del total de unidades ANIMO establecido de conformidad con la Decisión 2000/459/CE ⁽⁵⁾.

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de abril de 2002.

Artículo 3

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 22 de julio de 2002.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 224 de 18.8.1990, p. 29.

⁽²⁾ DO L 62 de 15.3.1993, p. 49.

⁽³⁾ DO L 291 de 7.10.1992, p. 20.

⁽⁴⁾ DO L 102 de 12.4.2001, p. 73.

⁽⁵⁾ DO L 159 de 17.6.2002, p. 27.